



Señores:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE**

**Sr juez, Eder Antonio Ariza Madera**

**CUNDINAMARCA**

**E. S. D.**

**PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA.**

**DEMANDANTE: GERMAN RODRIGUEZ MARTINEZ**

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSENDO RODRÍGUEZ SANCHEZ Y DEMAS**

**RADICADO: 255964089001-2018-00029-00**

**LERMAN EDUARDO MUÑETON TRIANA**, abogado en ejercicio, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía N° **1.019.059.395** expedida en Bogotá., portador de la **T.P. N° 277.752**. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el proceso de la referencia como **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados de **JOSE MANUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, HERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, RAFAEL EDUARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, BEATRIZ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JULIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y HECTOR RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2002), dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta el acta de posesión **CURADOR AD-LITEM**, del diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022), por medio del presente escrito, procedo a dar contestación a la demanda junto con su (reforma), encontrándome dentro de los términos:

### **A LAS PRETENSIONES**

No me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda siempre y cuando resulte probada la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida por el término que establece la Ley, y que la parte actora alegue en el libelo introductorio.

En cuanto a la denominación de los predios objeto Litis en este proceso se deberá confirmar en la diligencia correspondiente que los linderos que se describen corresponden con la realidad de los mismos.

### **A LOS HECHOS**

5.1 No es un hecho, es una manifestación del demandante.

5.2 .1 Es cierto, así consta en el certificado de tradición, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá N° de Matrícula 156-18964, aportado por el demandante.



5.2.3 Es cierto, así consta en el certificado de tradición, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá N° de Matrícula 156-18993, aportado por el demandante.

5.2.4 No me consta se deberá probar la existencia de la posesión.

5.2.5 Es parcialmente cierto, toda vez que en el libelo introductorio se aporta Recibo de energía, a nombre del Señor GERMAN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, se debe probar lo demás.

5.2.6 No me consta, me atengo a lo que por Ley resulte probado.

### **SOLICITUD ESPECIAL**

Teniendo en cuenta que ya se adelantó gran parte en la etapa de audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se realizó el interrogatorio de parte, y se escucharon a los testigos solicitados, y teniendo en cuenta el numeral 8 del mismo artículo, y dado que en Audiencia programada el día trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), audio de la audiencia (minuto 51:00 y ss), se ordenó la notificación de los herederos determinados de Rosendo Rodríguez Martínez, Pedro Alejo Rodríguez Martínez, Ana Lucia Rodríguez Martínez, y Mary “María” Oliva Rodríguez Martínez, También, se ordenó la notificación de los herederos determinados de José Manuel Rodríguez Martínez, Luis Eduardo Rodríguez Martínez, Hernando Rodríguez Martínez, Rafael Eduardo Rodríguez Martínez, Beatriz Rodríguez Martínez, Julia Rodríguez Martínez y Héctor Rodríguez Martínez, se dé cumplimiento del mismo, so pena de presentarse una Nulidad por indebida notificación y representación de los mismos.

### **PRUEBAS**

Ahora bien, referente a lo que corresponde en Derecho por parte del suscrito en Representación de los herederos indeterminados de JOSE MANUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, HERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, RAFAEL EDUARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, BEATRIZ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JULIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y HECTOR RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, y escuchados los audios de la Audiencia inicial, el suscrito no cuenta con pruebas para aportar ni practicar, y no me opongo a las solicitadas y aportadas, por lo tanto se deberá valorar las que resulten en el curso del proceso.

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones personales en la Secretaria de su despacho, en la Calle 6D # 79 A 76, Torre 11, Oficina 459, de la ciudad de Bogotá D.C, por correo electrónico [lermanabogado21@gmail.com](mailto:lermanabogado21@gmail.com) y celular 3144447230



*En los términos anteriores dejo contestada la demanda (Reforma de la demanda) en tiempo y solicito muy respetuosamente que el proceso siga el curso legal correspondiente.*

*Señor(a) juez, atentamente:*

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LERMAN EDUARDO MUÑETON TRIANA', written over a horizontal line.

**LERMAN EDUARDO MUÑETON TRIANA**  
C.C. N° 1019.059.395 Expedida en Bogotá D.C  
T.P. N°277.752 del C. S. de la Judicatura  
Cel.314 4447230  
E-mail: lermanabogado21@gmail.com